



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00822
RADICADO N° 2021-00388-00

Dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN en contra de CLARA EUGENIA LOTERO HERNÁNDEZ, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte ejecutada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, para obtener la satisfacción del acta de conciliación aprobada por este despacho el día 01 de octubre de 2018.

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada CLARA EUGENIA LOTERO HERNÁNDEZ, ordenándose la notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Que en atención a que se realizó la diligencia de notificación personal y la citación por aviso a la ejecutada, en debida forma, sin que compareciera para su respectiva notificación el despacho en virtud de lo dispuesto en los arts. 293 y 108 del CGP, mediante proveído del 21 de septiembre del corriente ordenó el emplazamiento de la ejecutada, el registro nacional de personas empleadas y finalmente mediante providencia del 28 de octubre se designó como curador ad litem al abogado SAÚL GUZMÁN TAMAYO, que en la fecha 04 de noviembre de 2022 se remitió por parte del Despacho su designación, entendiéndose surtida la notificación una vez transcurridos dos (2) días desde el envío del mensaje de datos, momento desde el cual corrió el término correspondiente para presentar excepciones si a bien lo tenía, sin embargo el apoderado allegó escrito de excepciones por fuera del término esto es; el 28 de noviembre, cuando el término fenecía el día 25 del mismo mes y año.

Así las cosas, presentada de manera extemporánea el escrito de excepciones se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación perseguida mediante el auto que libra mandamiento de pago así:

- Por el porcentaje equivalente al 7% del valor de la venta sobre el lote de terreno que fue relacionado en la diligencia al cual corresponde el F.MI.N 001-145070, y por interés bancario corriente, tal como se explicó en la parte motiva de la providencia.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de 1 SMLMV, liquidación que deberán presentar las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de CLARA EUGENIA LOTERO HERNÁNDEZ y a favor de RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el porcentaje equivalente al 7% del valor de la venta sobre el lote de terreno que fue relacionado en la diligencia al cual corresponde el F.MI.N 001-145070, y por interés bancario corriente, tal como se explicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 208

Hoy 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf5374c5705f1a4216a873c20468acd980614eeef93dd3d2367cdf56066276**

Documento generado en 07/12/2022 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>